

- c) Ayuntamiento oído en el expediente: Ayuntamiento de Llanes.
- d) Acuerdo favorable a la declaración del Pleno del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 22 de mayo de 2006.

— • —

DECRETO 63/2006, de 22 de junio, por el que se fija y delimita el Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el Principado de Asturias, y se determina su entorno de protección provisional (Ruta del Interior y Ruta de la Costa).

El Camino de Santiago fue declarado Conjunto Histórico-Artístico en virtud del Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, comprendiéndose en esta declaración “los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros que en lo sucesivo se fijen y delimiten el Patronato que se crea por este Decreto”.

Desde Asturias se inicia la primera ruta de peregrinación hacia Santiago, poco tiempo después de producirse la aparición del sepulcro del Apóstol, cuando el propio monarca Alfonso II el Casto (791-842) emprende la peregrinación al Santo Lugar, motivado por los excepcionales acontecimientos que allí se habían producido.

Se inaugura así la más antigua ruta de peregrinación jacobea, la que pone en conexión la ciudad de Oviedo con la de Compostela a través de las tierras interiores de la Asturias occidental (Oviedo, Las Regueras, Candamo, Grado, Salas, Tineo, Allande, Grandas de Salime), y que en gran medida habría de coincidir con la vía romana *Lucus Asturum-Lucus Augusti*.

Algún tiempo después esta ruta pierde su preeminencia en favor del denominado Camino Francés, aunque será transitada con asiduidad entre los siglos XI-XIII y siguientes, período en el que el culto a San Salvador actúa como un poderoso imán que atrae a numerosos peregrinos que, desviándose del Camino Francés en León, llegaban a venerar el relicario de la Cámara Santa a través de los concejos de Lena, Mieres, Ribera de Arriba y Oviedo, siguiendo en esencia otra vía romana, la que unía *Asturica Augusta* con *Lucus Asturum*.

Algo más tardía, en cuanto a su uso por parte de los peregrinos, es la llamada Ruta de la Costa que discurría, a excepción de Gozón, por todos los concejos de la fachada litoral asturiana, y de la que en Villaviciosa se desgajaba un ramal que cruzando Sariego y Siero ponía al peregrino a las puertas del santuario ovetense. El conjunto de estos caminos configura lo que se ha procedido a denominar Ruta del Interior y Ruta de la Costa. La primera de ellas engloba al llamado Camino Primitivo, es decir, el que en territorio asturiano discurre desde Oviedo hasta el alto del Acebo (Grandas de Salime), ya en el límite con la provincia de Lugo, y el que procuraba el enlace con el meseteño Camino Francés a través de Pajares en la divisoria con León. La segunda está integrada por el trazado que discurre por los concejos litorales y por el ramal que desgajándose de este en el concejo de Villaviciosa se dirige a Oviedo.

El Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de patrimonio cultural por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud de 6 de abril de 1994 —BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 8 de junio— y complementada por otra de 26 de noviembre de 1997, acuerda incoar expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en Asturias y sometiéndose a información pública por un término de 30 días, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias

de 7 de febrero de 1998, habiéndose formulado alegaciones a la propuesta los Ayuntamientos de Cudillero, Siero y Castañón, alegaciones que fueron desestimadas por el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, por tratarse de un procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se ha iniciado y no resuelto con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley, se ha procedido a continuar con los trámites de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley 1/2001.

Y así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural han emitido informe favorable la Universidad de Oviedo y el Real Instituto de Estudios Asturianos, asimismo ha emitido informe favorable la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias y el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión del día 12 de noviembre de 2002.

La disposición adicional quinta de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, establece que la Comunidad Autónoma deberá proteger el conjunto de las vías históricas formado por los trayectos asturianos del Camino de Santiago y que tendrán que delimitarse de forma específica los restos históricos vinculados al Camino así como el conjunto de las áreas afectadas por su protección, para las que se establecerá una norma urbanística con rango de Plan Especial.

Habida cuenta de que el artículo 10.18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Cultural, histórico, arqueológico y científico de interés para el Principado de Asturias, y que el artículo 10 de la repetida Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, sin perjuicio de las competencias que la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la Administración General del Estado y de lo ordenado por la disposición final segunda de la Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural, cumplimentados los preceptivos trámites administrativos, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de junio de 2006,

DISPONGO

Artículo primero.—*Determinación del Camino de Santiago*

Fijar y delimitar el Conjunto Histórico del Camino de Santiago en Asturias, en la Ruta Interior y en la Ruta de la Costa, de conformidad con la descripción literal que se refleja en el anexo I.3., y con la descripción gráfica del anexo II del presente Decreto.

Artículo segundo.—*Entorno de protección provisional.*

Delimitar el entorno de protección provisional del Camino de Santiago en Asturias, en la Ruta del Interior y en la Ruta de la Costa, constituido por una banda de treinta metros a cada lado de los distintos tramos rurales, afectando en las áreas urbanas a la parcela inmediatamente colindante con cada uno de los dos lados de la vía histórica.

Disposición adicional.—Planes especiales

El entorno de protección determinado en el artículo segundo del presente Decreto tendrá validez en tanto no sea modificado por la norma urbanística con rango de Plan

Especial, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta, apartado segundo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 22 de junio de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—10.688.

Anexo I

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE DE FIJACION Y DELIMITACION DEL CONJUNTO HISTORICO DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ASTURIAS Y DE DELIMITACION PROVISIONAL DE SU ENTORNO DE PROTECCION

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración:

1. Denominación: Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el Principado de Asturias.

2. Localización:

- a) Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
- b) Provincia: Asturias.
- c) Municipio/s: 34.

3. Delimitación:

La delimitación provisional del entorno de protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en Asturias en lo referido a la Ruta del Interior y la Ruta de la Costa, ejes principales del Camino en nuestra comunidad autónoma, se define por una banda de 30 metros a cada lado de los distintos tramos rurales, afectando en las áreas urbanas únicamente a la parcelas colindante al Camino en cada uno de sus dos lados. Esta delimitación podrá ser modificada por Planes Especiales que se redacten al efecto en cada uno de los concejos por los que discurre la vía histórica, siendo entonces cuando adquiera carácter definitivo.

La delimitación del Camino de Santiago en Asturias (Ruta del Interior y Ruta de la Costa) se desarrolla a lo largo de treinta y cuatro concejos enlazando los núcleos de población y parajes que a continuación se relacionan:

Ruta del Interior

Concejo de Lena	Núcleos de población o parajes
	Alto de Pajares
	Pajares
	Las Campas
	Flor de Acebo
	Capilla de las Nieves
	La Romía de Arriba
	Casa de Tibigracias
	San Miguel del Río
	Villas
	Santa Marina
	Cabezón
	Navedo

	La Veguellina
	Capilla de San Bartolo
	Capilla de San Miguel
	Herías
	Campomanes
	Vega del Rey
	Vega del Ciego
	Pola de Lena
	La Barraca
	La Vega
	Villallana
	Senriella
Concejo de Mieres	Núcleos de población o parajes
	Senriella
	Ujo
	Rey Castro
	El Pedroso
	Requexáu
	Mieres
	La Rebollada
	Copián
	Aguilar
	El Padrún
Concejo de Ribera de Arriba	Núcleos de población o parajes
	Pico Lanza
	Venta del Aire
	San Miguel
	Pontón de la Venta
Concejo de Oviedo	Núcleos de población o parajes
	Casares
	Olloniego
	El Portazgo
	Pontón de la Venta
	Los Barredos
	La Manjoya
	San Lázaro
	Oviedo
	Lavapiés
	Quinta Méndez
	San Lázaro de Paníceres
	Lampajúa
	Loriana
	Fabarín
Concejo de Las Regueras	Núcleos de población o parajes
	Gallegos
	Escamplero
	Valsera
	La Rabaza
	Picarín
	Pumeda
	Premaño
	Paladín
	La Carril
	Laracha
Concejo de Candamo	Núcleos de población o parajes
	Arroyo de Laracha
	Puente de Peñaflores

Concejo de Grado	Núcleos de población o parajes	Concejo de Grandas de Salime	Peñaseita		
	Puente de Peñaflor		La Reigada		
	Peñaflor		Montefurado		
	Vega de Grado		Collado del Couso		
	Grado		Lago		
	La Barraca		Piedras Rubias		
	Leñapañada		Berducedo		
	Venta del Cuerno		Gabas		
Concejo de Salas	Núcleos de población o parajes	Ruta de la Costa	Núcleos de población o parajes		
	San Marcelo		La Mesa		
	La Reaz		Buspol		
	Santa Eulalia de Doriga		Salime		
	Casas del Puente		Coto de Grandas		
	Cornellana		Grandas de Salime		
	Sobrerriba		A Farrapa		
	Llamas		Zreixeira		
	Quintana		Malneira		
	Casazorrina		Castro		
	Mallecín		Padraira		
	Salas		Penafonte		
	Paín		Bustelo del Camino		
	El Llanón		Alto del Cuia		
	Porciles		Alto del Acebo		
	Bodenaya				
	La Espina				
Concejo de Tineo	Núcleos de población o parajes	Concejo de Ribadeva	Núcleos de población o parajes		
	La Pereda		Bustio		
	Espín		Cuesta del Canto		
	Bedures		Colombres		
	El Pedregal		El Bao		
	La Escalada		La Franca		
	Campo de La Estrecha		Puente del Campo		
	Campera del Cueto				
	Campo de San Roque				
	Tineo				
	Canteironas				
	Los Valles				
	Monasterio de Obona				
	Villaluz				
	Caserío Berrugoso				
	Campiello				
	Fresno de San Martín				
	Borres				
	La Mortera				
	Alto de los Hospitales				
	Samblismo				
	La Mortera				
	Colinas				
	Porciles				
	Lavadoira				
	Concejo de Allande		Núcleos de población o parajes	Concejo de Llanes	Núcleos de población o parajes
			Fonfaraón		Puente del Campo
Valparaíso		Santiuste			
La Marta		Casa del Pintor			
El Estreítin		Buelna			
Collado del Palo		Pendueles			
Ferroy		Vidiago			
Pola de Allande		Riego			
		La Venta del Pomar			
		San Roque del Acebal			
		Capilla del Cristo del Camino			
		La Portilla			
		Llanes			
		Poo			
		Celorio			
		Barro			
		Cuesta de Niembro			
	La Venta				
	Amelladero				
	Monasterio de San Antolín de Bedón				
	Naves				
	Villahormes				
	Puente Huergo				
	Nueva				
	Piñeres				
	San Pedro de Pría				
	Las Cruces				
	Puente del Aguamía				

Concejo de Ribadesella	Núcleos de población o parajes Puente del Aguamía La Cereceda Toriello Argunadieyo La Espina Ribadesella Arenal de Santa Marina San Pedro de Llama Abeo Vega El Cueto Berbes	Concejo de Gijón	Núcleos de población o parajes La Olla El Mirador La Venta La Pontica Las Cruces Somió La Guía El Bibio Gijón El Natahoyo La Calzada Puente Seco Poago
Concejo de Caravia	Núcleos de población o parajes La Campona Arenal de Morís La Tuerba La Viciella La Espasa	Concejo de Carreño	Núcleos de población o parajes Alto de San Pablo (Monte Areo) Cespedera (Guimarán) El Fondo (Guimarán) Lacín (El Valle) El Palacio (El Valle) La Maquila (El Valle) La Torre (El Valle) La Binada San Juan de Tamón: La Venta (Tamón) Tabaza
Concejo de Colunga	Núcleos de población o parajes Venta de la Espasa El Barrigón Bueño Covián Colunga Sorrribero Ería de San Vicente Pernús La Vega La Llera	Concejo de Carreño	Núcleos de población o parajes Alto de San Pablo Ramos Fondo Las Bárzanas La Maquila Torre La Binada Orilla del Río Admiración de la Iglesia Tabaza
Concejo de Villaviciosa	Núcleos de población o parajes Collado de la Cabañona Priesca El Caminón La Vega Sebrayo El Fresno La Cuesta El Sello Carda Les Caleyas Villaviciosa La Alameda Amandi La Parra Casquita Camoca La Riega Castiello La Brimera La Venta Ambás Lloses Arbazal Alto de la Campa El Mayorazgo La Rasa Las Vallinas Niévares Fernándiz La Cruz Casmori La Venta El Llantao El Curbiello	Concejo de Corvera de Asturias	Núcleos de población o parajes La Barca Los Névares El Pedrero Iglesia de San Vicente de Trasona Capilla de San Pelayo
		Concejo de Avilés	Núcleos de población o parajes Avilés San Cristóbal de Entreviñas Campo del Conde
		Concejo de Castrillón	Núcleos de población o parajes La Plata El Ventorrillo Piedras Blancas La Lloba Santiago del Monte El Cueplo
		Concejo de Soto del Barco	Núcleos de población o parajes Sierra de El Cueplo El Castillo

Concejo de Muros de Nalón	Núcleos de población o parajes El Forno Era Muros de Nalón El Escorial Arroyo de Santa Olaya	Concejo de Coaña	La Venta La Caleyá Navia Núcleos de población o parajes Barqueros Jarrio Esteler Cartavio Jonte
Concejo de Cudillero	Núcleos de población o parajes La Vana El Pito Balandres El Manto Las Dueñas El Rellayo La Magdalena El Ribete La Cebedal Mumayor Campo Cima Soto de Luiña Cuesta de la Torre Las Chavolas Cuesta de la Ventana Llano de la Paja Collado de las Ventas Paradiella	Concejo de El Franco	Núcleos de población o parajes Castello Arboces Lóngara La Caridad Arroyo Salgueiros Los Carballotes Los Pradoes Valdeparees El Franco El Morillo La Canteira Campo de los Remedios
Concejo de Valdés	Núcleos de población o parajes Llano de la Paja Collado de las Ventas Collado de Rondiella Estadas Nuevas San Pelayo de Tehona Barrio de Arriba Cueto La Cruz La Venta Querías Chano de Canero San Miguel de Canero Casa del Barco El Forcón Casa del Monte Barcia Barcellina Villar Luarca Chano de Luarca Taborcias Villuir Las Pontigas Casa Manteca Cabornas La Pedrera La Casona Los Remedios Hervedosas Río Barayo	Concejo de Tapia de Casariego	Núcleos de población o parajes Venta del Porcía Porcía Celleiro La Cruz de la Caleyá El Picón El Banzao As Pontes de Cabillón
Concejo de Navia	Núcleos de población o parajes Bao y Barayo Villainclán Villapedre La Peña Piñera Villaoril	Concejo de Castropol	Núcleos de población o parajes El Coutado Barrionuevo Tol El Tombín Péligos La Caleyá Molín del Monte Paderne La Venta Lantoirá Vilavedelle Río de Seares Cruz de Vilar La Casía Presa
		Concejo de Vegadeo	Núcleos de población o parajes La Galea Vegadeo Ferreira La Cruz Las Cabanas La Sela de Murias Grandamea Rego do Casal Casa de la Rúa Las Aceñas

Conexión Ruta de la Costa con Oviedo

Concejo de Sariego Núcleos de población o parajes

Alto de la Campa
Figares
Pedrosa
Carcabada
La Vega
La Venta
Narzana
Barbecho
La Torre
Las Escuelas
El Romero

Concejo de Siero Núcleos de población o parajes

El Castro
Caserío Capitana
La Venta
Vega de Poja
San Martino
El Rayo
El Rebollar
Pola de Siero
La Carrera
El Berrón
Buena Vista
Carbajal
Fonciello
Meres
El Campo
San Pedro de Granda
El Lluarín
Puente de Colloto

Concejo de Oviedo Núcleos de población o parajes

Colloto
Las Peñas
Ermita del Espíritu Santo
Cerdeño
La Tenderina
Oviedo

4. Datos histórico-artísticos:

Asturias inicia su vinculación al Camino de Santiago poco tiempo después de producirse la aparición del sepulcro del Apóstol, cuando el propio monarca Alfonso II el Casto (791-842) emprende la peregrinación al Santo Lugar, motivado por los excepcionales acontecimientos que allí se habían producido.

Se inaugura así la más antigua ruta de peregrinación jacobea, la que pone en conexión la ciudad de Oviedo con la de Compostela a través de las tierras interiores de la Asturias occidental (Oviedo, Las Regueras, Grado, Salas, Tineo, Allande, Grandas de Salime), y que en gran medida habría de coincidir con la vía romana *Lucus Asturum-Lucus Augusti*.

Algún tiempo después esta ruta pierde su preeminencia en favor del denominado Camino Francés, aunque será transitada con asiduidad entre los siglos XI-XIII y siguientes, período en el que el culto a San Salvador actúa como un poderoso imán que atrae a numerosos peregrinos que, desviándose del Camino Francés en León, llegaban a venerar el relicario de la Cámara Santa a través de los concejos de Lena, Mieres, Ribera de Arriba y Oviedo, siguiendo en esencia otra vía romana, la que unía *Asturica Augusta* con *Lucus Asturum*.

Algo más tardía, en cuanto a su uso por parte de los peregrinos, es la llamada Ruta de la Costa que discurría, a excepción de Gozón, por todos los concejos de la fachada litoral asturiana, y de la que en Villaviciosa se desgajaba un ramal que cruzando Sariego y Siero ponía al peregrino a las puertas del santuario ovetense.

El conjunto de estos caminos configura lo que se ha procedido a denominar Ruta del Interior y Ruta de la Costa.

La primera de ellas engloba al llamado Camino Primitivo, es decir, el que en territorio asturiano discurre desde Oviedo hasta el alto del Acebo (Grandas de Salime), ya en el límite con la provincia de Lugo, y el que procuraba el enlace con el meseteño Camino Francés a través de Pajares en la divisoria con León.

La segunda está integrada por el trazado que discurre por los concejos litorales y por el ramal que desgajándose de este en el concejo de Villaviciosa se dirige a Oviedo.

5. Observaciones:

El Camino de Santiago fue declarado Conjunto Histórico en virtud del Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre.

II. Situación jurídica:

1. Titular/es del bien:

- a) Razón social: Titularidad indeterminada por el elevado número de propietarios o poseedores.
- b) Dirección...

III. Datos administrativos:

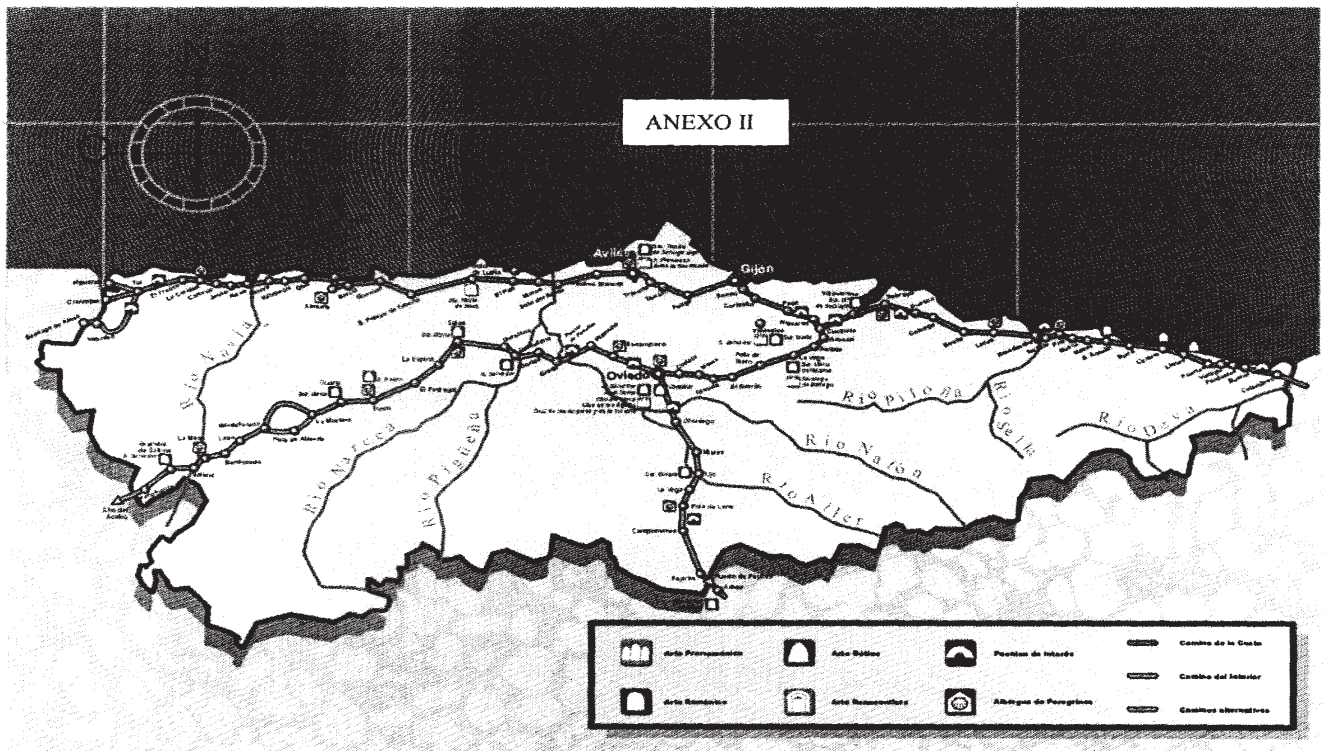
1. Expediente n.º: 32/97 BIC.

2. Incoación del expediente:

- a) Fecha de incoación: 6 de abril de 1994 y 27 de noviembre de 1997 (complementa la anterior).
- b) Fecha de notificación de la incoación: 9 de mayo de 1994 y 14 de diciembre de 1997.
- c) Fecha de publicación:
BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias: 8 de junio de 1994 y 15 de diciembre de 1997.
BOE: 22 de julio de 1994 y 12 de enero de 1998.
- d) Fecha de comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural 12 de mayo de 1994.

3. Instrucción:

- a) Instituciones que han emitido informe favorable: Universidad de Oviedo.
Real Instituto de Estudios Asturianos.
Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTA).
- b) Fecha y diario oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 7 de febrero de 1998. Duración 30 días.
- c) Ayuntamiento/s oído en el expediente: Los 34 afectados.
- d) Acuerdo favorable a la declaración de la Permanente de la Comisión de Patrimonio Histórico de Asturias de fecha 5 de junio de 2002.
- e) Acuerdo favorable a la declaración del Pleno del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 31 de mayo de 2006.



CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

DECRETO 53/2006, de 8 de junio, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 29.1 establece que los centros y establecimientos sanitarios de cualquier nivel, categoría o titularidad precisarán autorización administrativa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que efectúen en su estructura y régimen inicial. Asimismo, el artículo 40.9 de la citada Ley prevé la existencia de un Catálogo y Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios en el que se recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las comunidades autónomas, de acuerdo con sus competencias.

Por otro lado, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, ha venido a regular las bases del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, recogiendo su clasificación, denominación y definición, así como a desarrollar el Catálogo y Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Los criterios generales fijados en este Real Decreto permiten el desarrollo y establecimiento de las garantías mínimas y comunes de seguridad y calidad que deberán exigir las comunidades autónomas para autorizar la apertura y puesta en funcionamiento de los centros y servicios, tal como indica el artículo 27.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Sobre la base de lo anterior, este Decreto viene a desarrollar el proceso de autorización y las características que deben reunir los centros y servicios sanitarios en el ámbito territorial del Principado de Asturias, para garantizar la seguridad y la calidad de la atención sanitaria a la población.

El desarrollo que realiza esta norma es parcial, pues la regulación de los establecimientos sanitarios se realizará por una norma específica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de junio de 2006,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación*

1. El presente Decreto tiene por objeto:

- Regular el procedimiento de autorización de instalación, funcionamiento, modificación y comunicación de cierre de centros y servicios sanitarios en el Principado de Asturias.
- Establecer el Registro de Centros y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias.

2. Las disposiciones de este Decreto y las dictadas en su desarrollo serán de aplicación a todos los centros y servicios sanitarios, públicos o privados y de cualquier clase y naturaleza, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, independientemente del tiempo de duración de la prestación.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta disposición, regulándose por su normativa específica, los establecimientos dedicados a la distribución, importación o elaboración de medicamentos o productos sanitarios, los servicios y unidades técnicas de protección radiológica, los laboratorios de prótesis dentales y los establecimientos de óptica, ortopedia y audioprótesis, así como las oficinas de farmacia y botiquines.

4. Las autorizaciones establecidas en este Decreto tienen carácter preceptivo y se exigirán siempre a los centros y servicios para su funcionamiento, sin perjuicio de la obtención de cualquier otra autorización que sea preceptiva para el desarrollo de las actividades recogidas en el mismo.